

CAVELIER

ABOGADOS

WEB SITE: www.caveller.com
E-MAIL: caveller@caveller.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 211-8650 (57) (1) 547-3170

1563

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 03105190 00000002

Folios: 8

Fecha (ADM): 2004-02-12 17:35:13

Trámite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 444 REMESA

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señora Jefe de la

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Trámite : 011

Evento : 379

Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 03.105.190

Asunto : Solicitud de patente para: PORTADORA DE GRABACIÓN Y APARATO PARA ESCANEAR LA PORTADORA DE GRABACIÓN

Solicitante : KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V.

Fecha presentación: 28 de noviembre de 2003

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto de la referencia, doy respuesta al Oficio N° 11393, notificado por fijación en lista de fecha 26 de diciembre de 2003.

2. Mediante el Oficio N° 11393 se puso en conocimiento del solicitante el resultado del examen de forma realizado por ese Despacho, requiriéndole para completar el siguiente requisito:

2.1. Poder debidamente otorgado y documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante. Acompaño con el presente escrito copia del poder conferido por la sociedad KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., debidamente autenticado y legalizado por Apostilla. Así mismo se anexa el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, el cual forma parte integral del poder, junto con su correspondiente traducción al español.

2/6/69

3. Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por ese Despacho sobre la presente solicitud de fase nacional, atentamente solicito que se continúe su tramitación.

Bogotá, 12 FEB. 2004
Señora Jefe,


EMILIO FERRERO
T.P.A. N° 31.929

COLO 13684-841-001-7

✓
MRE/JGG/ID-000004/WPC13684

CAVELIER

ABOGADOS
EDIFICIO SISKI
CARRERA 4ª N° 72-35
BOGOTÁ, D. C. COLOMBIA



192

REPRESENTACION, RATIFICACION Y PODER

Representación, Ratificación y Poder con autenticación notarial y Apostille para patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales, enseñas, nombres de dominio, lemas comerciales, licencias.

Representation, Ratification and Power-of-Attorney with notarial authentication and Apostille for patents, utility models, industrial designs, trademarks, commercial names, trade emblem, domain names, slogans, licenses.

REPRESENTATION, RATIFICATION AND POWER-OF- ATTORNEY

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V.

domiciliado (s) en/of Groenewoudseweg 1. NL-5621

BA Eindhoven, Holanda

por el presente ratificamos la solicitud de patente que se tramita en el
expedient N° 03.105.190

presentada por Emilio FERRERO
como agente oficioso ante la División de Nuevas Creaciones

en Bogotá, Colombia

el 28 de noviembre de 2003

por el presente nombramos a EMILIO FERRERO, tpa. 31929; GONZALO PERDOMO, tpa. 831; LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, tpa. 23555; y GERMAN CAVELIER, tpa. 832, domiciliados en la Carrera 4ª N° 72-35, Bogotá, Colombia, en obediencia a lo dispuesto en el parágrafo 1o del Artículo 543 del Código de Comercio, el primero como principal y los demás como suplentes, en su orden, como mis (nuestros) representantes en todos los asuntos de propiedad industrial con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. El primer representante suplente reemplazará al principal en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquél. La misma regla se aplicará cuando el segundo representante suplente haya de reemplazar al primero, o el tercero al segundo. En tales casos, el representante principal, o el primero, o segundo suplente, en su caso, o ambos, declararán su intención de no ejercer la representación mediante declaración autenticada por Notario Público en Colombia, o por Notario u otro Funcionario Público, o Cónsul de Colombia, en el extranjero; y si se tratare de impedimento, con el certificado respectivo. Si alguno de los nombrados faltare definitivamente, el siguiente tomará su lugar. Cuando cesare la ausencia o impedimento del representante principal, o de su primero o segundo suplentes, en su caso, podrán ejercer la representación, en su orden, uno u otros según el caso, asumiéndola por el solo hecho de ejercerla, cesando en ese momento el ejercicio de la representación por el primero, segundo o tercer suplente en su caso.

hereby ratify the patent application under File N° 03.105.190

filed without a Power of Attorney by Emilio FERRERO

before "División de Nuevas Creaciones"

in Bogotá, Colombia

on November 28, 2003

and do hereby appoint EMILIO FERRERO, tpa. 31929; GONZALO PERDOMO, tpa. 831; LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, tpa. 23555 and GERMAN CAVELIER, tpa. 832, domiciled at Carrera 4ª N° 72-35, Bogotá, Colombia, in due compliance with the terms of Paragraph 1st. of Article 543 of the Commercial Code, the first as principal and the others as alternates, in the order of their appointment, as our representatives for all industrial property matters with faculty to receive notifications and to appoint attorneys in and out of Court. The first alternate shall replace the principal in case of his absence or of temporal or definitive impediment. The same rule will apply when the second alternate representative is to replace the first one, or when the third is to replace the first or second alternates in their turn, or both of them, as the case may be. In such cases, the principal representative or alternates shall declare their intention not to act as representatives through a declaration authenticated before a Notary Public in Colombia, or before a Notary or another Public Official or a Colombian Consul abroad; and, in case of impediment, the appropriate certificate shall suffice. If any of the appointees were to be definitely absent, the following alternate shall take his place. When the absence or impediment of the principal representative, or of the first or second alternate in their turn ceases, the representation can be taken again in their sequence, by the principal, the first or second alternate depending on case, and the mere fact or its exercise will suffice. The exercise of the representation by the first, second or third alternates in their turn shall end at such time.

Además, confiero (conferimos) poder a los abogados arriba nombrados, para obtener la protección de mi (nuestra) propiedad industrial y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizo (amos) a los dichos apoderados para que me (nos) representen ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso administrativo y judicial, así como los tribunales de arbitramento, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; el registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas, de servicio, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas, nombres de dominio, variedades vegetales y denominaciones de origen; su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria; y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) Las acciones de competencia desleal, protección del consumidor, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa o judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, la tutela, la protección de secretos industriales, y en general los juicios civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativos relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan. Y para que en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir este mandato, transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

In addition, we grant a Power of Attorney in favor of the above-named attorneys-at-law so that they may obtain the protection of my (our) industrial property and against the unfair competition, for which purpose I (we) authorize the said attorneys to represent me (us) before any authorities or persons, with or without jurisdiction, specially those administrative, administrative contentious and judicial, as well as before Arbitration Court, in all matters concerning the following: a) Obtainment of patents, utility models and industrial designs; the registration of trademarks, collective, defensive and service marks, slogans, commercial names, trade emblems, domain names, vegetal varieties and denominations of origin; its renewal, assignment, change of name or domicile, voluntary cancellation; and the registration of licenses of use of the above rights; b) Actions of unfair competition, protection to the consumer, oppositions or observations, administrative or Court cancellation, nullity, infringement, granting of licenses, the action for writ mandamus, the protection of trade secrets, and in general the civil, penal, and administrative suits relating to those rights; actions and suits instituted by me (us) or against me (us). And that in all the above matters they may substitute this Power of Attorney, compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign, and ratify acts done by representatives without a power of attorney.

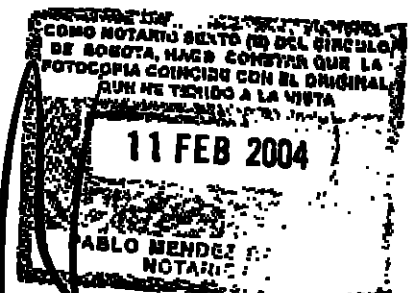
Dado y firmado hoy/Given and signed this 27th day of January 2004

en/in Bindhoven, the Netherlands

por/by J.L. VAN DER VEER (Authorized Representative)

Firma

Signature



CERTIFICACIÓN NOTARIAL (SOCIEDAD)

El infrascrito Notario Certifica: Que la firma que antecede de J.L. van der Veen
es auténtica; que el signatario desempeña actualmente el cargo de representante autorizado

de la compañía KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V.

sociedad que actualmente existe y está organizada de acuerdo a las leyes de Holanda

que la dirección de dicha compañía es Groenewoudseweg 1, NL-5621 BA Eindhoven, Holanda

y que el signatario tiene facultad para otorgar este documento.

Todos los hechos anteriores le constan por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.

Dado y firmado en Eindhoven (Holanda)

El 29 Enero 2004

El Notario Público
(Firma y sello)

NOTARIAL CERTIFICATION (COMPANY)

The undersigned Notary certifies: That the preceding signature of Mr. J.L. van der Veen
is authentic, that the signatory currently acts in the position of Authorized Representative

of the company KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V.

a company currently existing and organized under the laws of The Netherlands

that the address is Groenewoudseweg 1, NL-5621 BA Eindhoven, The Netherlands

and that the signatory has the power to grant this document.

The Notary Public is aware and attests to the above facts upon examination of the corresponding documents.

Given and signed in Eindhoven (The Netherlands)

On 29 januari 2004

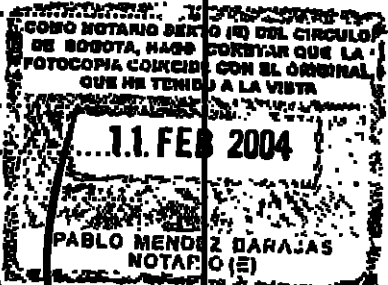
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country:
2. This public document has been signed by
3. acting in the capacity of
4. bears the seal/stamp of

Certified

5. at 6. the
7. by
8. No.
9. Seal/stamp 10. Signature



70
68

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: THE NETHERLANDS

This public deed

2. is signed by mr. H.J.A.M. van Kruijsdijk

3. acting in the capacity of civil law notary

4. and bears the seal/stamp of mr. H.J.A.M. van Kruijsdijk, Veldhoven

Certified

5. in 's-Hertogenbosch

6. 30 January 2004

7. by the clerk of the court of 's-Hertogenbosch: M.C.R. Mulders

8. Under number: 288

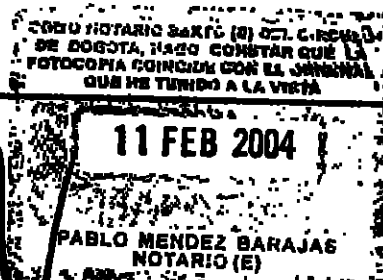
9. Stamp:

10.

signature



A handwritten signature in black ink, likely belonging to H.J.A.M. van Kruijsdijk.



"In connection with this procedure for proper litigation, your personal particulars will be processed, in so far as is necessary, in a system of the court of 's-Hertogenbosch"

71
69

TRADUCCIÓN OFICIAL NÚMERO 024/2004 REALIZADA POR EDUARDO CALADO NOGUERA, TRADUCTOR OFICIAL APROBADO POR RESOLUCIÓN 541 DEL 27 DE FEBRERO DE 1976 Y DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, DE LOS SELLOS Y AUTENTICACIONES QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN, RATIFICACIÓN Y PODER OTORGADO POR KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., DOMICILIADA EN GROENEWOUDSEWEG 1, NL-5621 BA, EINDHOVEN, HOLANDA POR EL CUAL RATIFICAN LA SOLICITUD DE PATENTE QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE 03.105.190, PRESENTADA POR EL DOCTOR EMILIO FERRERO COMO AGENTE OFICIOSO ANTE LA DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES EN BOGOTÁ COLOMBIA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003 Y QUE IGUALMENTE OTORGA PODER A LOS DOCTORES EMILIO FERRERO, TPA 31929, GONZALO PERDOMO, TPA 831, LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, TPA 23555 Y GERMÁN CAVELIER, TPA 832. Dado y firmado hoy 27 de enero de 2004 en Eindhoven, Holanda, por J.L. VAN DER VEER (representante autorizado). Firma ilegible.

CERTIFICADO NOTARIAL, de fecha 29 de enero de 2004, para certificar que la firma precedente de J.L. van der Veek es auténtica y que dicho signatario actualmente es representante autorizado de KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V. la existencia legal de dicha firma y su domicilio así como también la capacidad del signatario para otorgar este traspaso.

Dado y firmado en Veldhoven (Holanda) el 29 de enero de 2004.

Firmado: H.J.A.M v Kruijsdijk, notario.

APOSTILLA:

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: HOLANDA

Este documento público

- 72
720
2. ha sido firmado por H.J.A.M van Kruijsdijk
 3. quien actúa en su calidad de notario de ley civil
 4. lleva el sello/estampilla de H.J.A.M van Kruijsdijk,
Veldhoven

CERTIFICADO

5. en Hertogenbosch
6. el 30 de enero de 2004
7. por el secretario dela corte de Hertogenbosch: M.C.R.
Mulders
8. Número 288 ✓
9. Sello:

El sello de HERTOGENBOSCH

10. Firma: (ILEGIBLE)

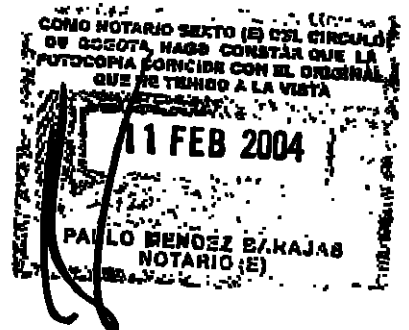
En relación con este procedimiento para litigio apropiado, sus
datos particulares serán procesados, en lo que fuere
necesario, en un sistema de la corte de Hertogenbosh.

COLO-13684-841-001-7

WPCL002G. ID.5309

Bogotá, 10 de febrero de 2004.

Edmundo Calado
Edmundo Calado Noguera
"TRADUCTOR OFICIAL"
BOLSA - ESPAÑA - BOLSA
Res. 341 Febrero de 1997



NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

1:10
FEB 10 2004
EDUARDO CALADO

EDUARDO CALADO

CP 2594

NOTARIAL
EL TPA
LAS VEGAS

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTIAGO
BUENOS AIRES, HAGO CONSTAR QUE LA(S) FIRMA(S)
Eduardo Calado
Poguer
CON LA FIRMA REGISTRADA POR
EN ESTA NOTARIA
10 FEB 2004

PASLO ANTONIO
BARRALAN

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO
DE BUENOS AIRES, HAGO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
11 FEB 2004
PASLO ANTONIO
BARRALAN

2020
Bogotá D. C.

Doctor(a)
EMILIO FERRERO.
Apoderado(a)

REFERENCIA:	Radicación N°	03-105190
	Solicitud internacional	PCT/IB02/02736
	Fecha limite de inicio en fase nacional	02/02/2004
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	416
	Oficio N°	352
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en el asunto, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y comercio, se envía el extracto de la solicitud a la oficina de comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo dispone el artículo 40 de la referida Decisión 486.

Cúmplase
Dado en Bogotá D C,

03 JUN. 2005'


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL.
Jefe División de Nuevas Creaciones.

202028

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Commutador: 3 820840 Fax: 3 505220
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 3153265 al 69
Fax: 3 505220. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SISTEMA DE TRAMITES-CONSULTA DE TRÁMITES*

Jueves 19 de Octubre de 2006

74
72

Detos del Trámite (PENDIENTE)

Radicación:

Año: 2003

Número: 105190

Ctrl:

Cons Rad: 3

Secu Even: 0

Tipo Trámite:

11 PCT-PATENTE DE INVENCIÓN CAPITULOS I Y II

Tipo Evento:

379. FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II

Tipo Actuación:

538. PETICION DE EXAMEN

Dependencia Origen:

Dependencia Destino:

2020. DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Solicitante/Destinatario:

EMILIO FERRERO

Tipo: Contenida

Identificación

MX . NO IDENTIFICADO

Número: 780408.0

Dirección:

Tipo de Radicación:

EN . ENTRADA

Folios: 3

Fecha de Radicación:

Día: 24

Mes: Febrero

Año: 2006

17:31:10

Entrega: PRESENTACION PERSONAL

Guia

fecha:

Observaciones:

Otros Datos
[Documentos][Recibos]

Nueva Consulta
Regresar

[Cerrar Sesión

Registro : 4 / 4

Información adicional en la Oficina de Sistemas

Año	Número	Ctrl	Cons Rad	Sec Eve	Trámite	Evento	Actuación	Tipo	Fecha	Solicitante	Asignacion/ Estado- Correspondencia		
3	105190		0	0	PCT-PATENTE DE INVENCIÓN CAPITULOS I Y II	FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II	PRESENTACION	EN	2003-11-28 16:28:30	EMILIO FERRERO	8		
3	105190		1	0	PCT-PATENTE DE INVENCIÓN CAPITULOS I Y II	FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	SA	2003-12-24 09:55:52	PARA MIGRACION TRAMITES SOLICITANTE DESTINATARIO NO IDENTIFICADO	8	7	
3	105190		2	0	PCT-PATENTE DE INVENCIÓN CAPITULOS I Y II	FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II	REPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACION	EN	2004-02-12 17:35:13	EMILIO FERRERO	8		
3	105190		3	0	PCT-PATENTE DE INVENCIÓN	FASE NACIONAL INCLUIDO	PETICION DE EXAMEN	EN	2006-02-24	EMILIO FERRERO	8		

75
73



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03-105190

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 555

DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2005, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR

LA LEY EXPIRA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2005

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _ _ _

NO _ _ _ **X _ _**

Bogotá D.C., Octubre de 2006

76
74

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCI

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá D.C.

Doctor:

Emilio Ferrero

Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	03-105.190
Trámite	011
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	13211
Folios	005

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 28 a 48, los dibujos 1 a 7b de los folios 54 a 58 y las reivindicaciones 1 a 11 de los folios 49 a 53, documentos correspondientes a la radicación inicial, que se aceptaron.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una forma de codificar información en un soporte, reivindicado en la forma de "portadora de grabación", dispositivo de grabación y/o reproducción y método de fabricación de una "portadora de grabación".

De otra parte, el pliego reivindica: una portadora de grabación que comprende una servo pista (4) que indica una pista de información (9) con el propósito de grabar bloques de información, relacionada en las reivindicaciones 1 a 6; un dispositivo de grabación y/o reproducción que comprende medios para escribir y/o leer bloques de información (9) sobre la portadora de grabación que comprende una servo pista (4) que indica una pista de información (9), relacionado en las reivindicaciones 7 a 10; y un método de fabricación de una portadora de grabación en el la portadora de grabación está provista con una servo pista (4) que indica una pista de información (9) con el propósito de grabar bloques de información, relacionado en la reivindicación 11.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G11B 7/007.

3. Claridad de la solicitud:

3.1 El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada presenta errores de transcripción, redacción y traducción, que inciden en la claridad de la exposición; para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación, se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una

77
75

lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones.

Errores de transcripción se encuentran en las páginas 2 línea 10; 3 línea 21; 8 líneas 6 a 9; 10 segundo párrafo; 11 líneas 1, 4, 13, 14, 17, 20, 22,23; 12 segundo párrafo; 13 toda la página; 16 línea 8; 17 líneas 14 y 18; 18 línea 8; 19 segundo párrafo; 20 primer párrafo; reivindicación 1 líneas 7 y 8.

La redacción y traducción de toda la especificación es muy deficiente porque en el arte se utiliza el término "portadora" en comunicaciones y no para designar un soporte, tampoco se comunes en el arte conceptos tales como: "pre-ranura", "escaneo", "de escritura reloj", "escritura-reloj", "tomada a lo largo de la línea", "escribible óptimamente", "magneto-óptimamente", "MSK-seno"; "puntos de cruce cero", "MSK-coseno", etc.

En todo el documento se hace mal uso de las preposiciones desde, hacia, a través de, etc. que muchas veces no corresponden a las relaciones que se quieren establecer. También se detectó un continuo abuso con los gerundios, propios de otros idiomas pero no del castellano.

3.2 El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Al igual que la descripción, el pliego presenta errores de transcripción, redacción y traducción, la última nos parece muy deficiente pues parece ser que se conoce el idioma inglés pero se desconoce la terminología propia del campo.

Aunque las reivindicaciones 1, 7 y 11 se redactaron como independientes separadas, ellas relacionan un mismo objeto ya que difieren unas de otras, únicamente, en el preámbulo que varía al haberse denominado, respectivamente, como "portadora", "dispositivo de grabación" y "método de fabricación", una manera de codificar información en un soporte, nada de lo cual se permite.

Las reivindicaciones 2 a 6 se salen del ámbito de la solicitud porque no aclaran o delimitan una característica de un soporte sino que se desvían a las características de la señal usada para grabar información, lo cual, no se permite.

Las reivindicaciones 7 a 11 no tienen sustento descriptivo porque en ese aparte no se exponen nuevos medios de exploración o demodulación sino el uso de ellos para procesar una señal.

Por su parte, el "método" no enseña una secuencia de operaciones para fabricar un producto sino la forma de usar una señal para grabar información, lo cual, no se permite.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Como se informa en el folio 75 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

Finalmente, se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las del punto 5 de adelante.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para efectos de este examen se considerará que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

5.1 El artículo 14 de la Decisión 486 indica que: “Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial”, (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada una de las categorías la oficina, de un lado, como práctica común del procedimiento de calificación ha seguido las indicaciones de las definiciones del párrafo 57 de la *Gula sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función.

De otro lado, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dictó jurisprudencia referente a lo que se debe entender por **producto y procedimiento**, como se enseña en la interpretación prejudicial dentro del proceso 36-IP-98, donde en 4.1 estableció:

“(...) Las invenciones de producto son aquellas (...) que revisten una forma tangible, por ejemplo, máquinas, equipos, aparatos, dispositivos, etc. la invención puede residir tanto en un producto independiente como en un producto que solo constituye una parte de otro producto y que solo puede venderse como parte de otro producto. Una Invención de procedimiento, en general, es una solución consistente en una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un producto (...)”, (subrayados fuera de texto).

En consecuencia, de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia dictada, por una parte, un **producto** debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura; por otra parte, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto.

Realizado el estudio del pliego, se estableció que las reivindicaciones 1, 7 y sus correspondientes dependientes, que respectivamente se refieren a una “portadora de grabación” y a un “dispositivo de grabación y/o reproducción”, o de **producto** NO revisten forma tangible porque ellas se redactaron en términos de una forma o manera de procesar una señal para grabar información en un soporte y no mediante las características de estructura o de función que definirían una solución al problema técnico que, presuntamente, resuelve la solicitud.

Dicho de otro modo, un **producto** para que revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa como se ejecuta o fabrica el **producto** pero no de qué forma se usa o se puede usar, total o parcialmente, uno o más de los componentes de un **producto** para obtener un resultado o un efecto del uso, como grabar información en un soporte.

De forma similar, resulta evidente que la reivindicación de procedimiento (método) 11 del presente caso, NO define una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto sino que itera el modo en que se procesa la señal para grabar información en un soporte, lo cual, simplemente es el uso de medios técnicos para procesar información.

Por los motivos precedentes, las reivindicaciones del pliego no se podrán tener en cuenta

en lo sucesivo.

5.2 El pliego afecta las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 debido a que lo solicitado, simplemente, hace otro (segundo) uso de aparatos convencionales de un sistema de manipulación de información como se puede constatar tanto con el contenido de la misma solicitud sino también con ayuda de las referencias citadas en el informe de búsqueda.

Parece necesario recordarle al solicitante que una "portadora de grabación" o un "dispositivo de grabación y/o reproducción" para codificar información en una portadora de grabación, es independiente de cómo se usa o se procesa una señal con una cabeza de grabación y/o de reproducción o de que particularidades tiene la forma de onda, puesto que dicha cabeza de lectura es un elemento convencional y, dichos soporte y aparato, como tales, son independientes de cómo se usan o procesan la señal para codificar información; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente de la secuencia en que se despliegue información en la misma, un soporte de grabación (disco) es independiente de la señal usada para grabarlo, una cabeza de lectura / escritura es independiente de la forma en que procese una señal, etc. de allí, que la manera en que se procese la señal o las formas que tenga la onda no son características que sirvan para distinguir una portadora, un dispositivo de grabación y/o reproducción o producto, de la forma como se reivindican aquí.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 21, 28 y 30, razón por la que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

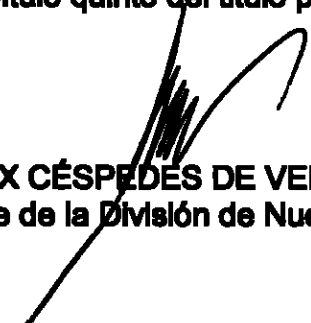
Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes NO podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

80
78

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDÉS DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **17. NOV. 2006**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 1750	Código: 202004	Código: